



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada **NO** contesto la demanda dentro del término de ley establecido, en consecuencia, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MOISES ELÍAS BALLESTA BALLESTA CONTRA POSITIVA S.A. Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOLIVAR. RADICADO: 230013105002-2022-00190-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOLIVAR, fue notificada mediante correo institucional, por este despacho judicial, el día **TRES (03) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, y vencido el término de traslado, no remitió contestación alguna dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Así mismo la accionada POSITIVA S.A, contesto la demanda dentro del término de ley estableció y en legal forma, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda por parte de la entidad accionada POSITIVA S.A

Ahora bien, POSITIVA S.A mediante gerente jurídico Dra. ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO otorga poder especial a LUMAROH ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con Nit No. 901.182.653-8, y representada legalmente por el abogado EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO, identificado con la cédula número 1.039.451.744 expedida en Sabaneta-Antioquia, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 291444 del Consejo Superior de la Judicatura, por consiguiente se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de referencia

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada POSITIVA S.A y **NO** contestada por parte de LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ BOLIVAR.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a LUMAROH ABOGADOS S.A.S, sociedad identificada con Nit No. 901.182.653-8, y representada legalmente por el abogado EMIRO ANDRES MANRIQUE ROMERO, identificado con la cédula número 1.039.451.744 expedida en Sabaneta-Antioquia, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional No. 291444 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de POSITIVA S.A.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024 a las 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a88e006363f7bd068d4d2f90145837b90b59b6ec8e04b675986f0c584f874e0**

Documento generado en 05/12/2023 04:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que la parte demandada **MANEXKA I.P.S**, contestó la demanda dentro del término de ley y en legal forma. - PROVEA.

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LIDA LUZ SIERRA SALGADO
CONTRA INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIO DE SALUD INDÍGENA de San
Andrés de Sotavento Córdoba y Sucre “MANEXKA I.P.S”. RADICADO. No.
230013105002- 2022-00279-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada **MANEXKA I.P.S**, contesto la demanda dentro del término de ley y en forma legal, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, el representante legal de la accionada otorga poder al Dr. GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.481.743 expedida en Sahagún, portador de la tarjeta profesional No 223.990 del C.S. de la J, por consiguiente, se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de referencia.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20- 11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas a través de medios virtuales, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada de la demanda a la entidad accionada MANEXKA I.P.S

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. GUILLERMO JAVIER ARRIETA CARDOZO identificado con cédula de ciudadanía No 1.069.481.743 expedida en Sahagún, portador de la tarjeta profesional No 223.990 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la accionada MANEXKA I.P.S

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MAYO DOS (02) DE 2024 a las 09:00 AM**, para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cf999a048418a0d0bb3e8fa7616f025b61253d4b58a9715516ad03813515b5**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que el presente proceso fue remitido por impedimento por el juzgado primero del circuito de esta ciudad en consecuencia se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LILIANA ELLEN CARDONA
ARRIETA E IVANNA CARRASCAL CARDONA CONTRA AUTO ROBLE LTDA.
RADICADO: 23001310500220230012800.-**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que el presente proceso es remitido por impedimento por parte del juzgado primero del circuito de esta ciudad, revisado el “*Expediente Digital*” se constata que ya, se surtieron las actuaciones procesales correspondientes, tales como admisión de demanda, notificación de la misma y contestación.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MAYO OCHO (08) DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:00 AM**, para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de

Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual

TERCERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564630aef5ca2ade0c58412a6a22bf20ba3872a6ffd805650eaf7a104115860b**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma en consecuencia se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR PEDRO DANIEL ALANDETE HERRERA CONTRA COLPENSIONES. RADICADO. No. 230013105002- 2023-00138-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada **COLPENSIONES** contesto la demanda dentro del término de ley y en forma legal, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, se evidencia que posteriormente a la contestación de la demanda por parte de **COLPENSIONES**, el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** allega al despacho a través de correo institucional, el cual renuncia al poder inicialmente conferido por la parte accionada COLPENSIONES como apoderado principal, en vista de que el contrato que tenía suscrito la firma **ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV SAS**, con la parte demandada, se da por terminado, escrito de renuncia de poder vista a PDF 08 y aceptada mediante auto 05 de octubre de 2023, vista a PDF 09 del *EXPEDIENTE DIGITAL*.

Ahora bien, es allegado a este despacho por parte de la accionada **COLPENSIONES** a través de correo institucional con fecha doce (12) de octubre de 2023, donde, **COLPENSIONES** otorga poder general a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ** como apoderada principal, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura, a su vez se evidencia en el correo allegado que la doctora **MIRNA PATRICIA WILCHES** sustituye poder a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura, por lo cual se tendrá a la mencionada como apoderada judicial sustituta de **COLPENSIONES**. Por consiguiente, se le reconocerá personería jurídica a la antes mencionada para que funja dentro del proceso.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la

Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada COLPENSIONES.

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE a **CHAPMAN WILCHES SAS**, identificada con NIT No 802.022.539-1, a través de Escritura Publica N° 1703 del 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaria Treinta y siete (37) de Bogotá, representada legalmente por **MIRNA PATRICIA WILCHEZ**, identificada con C.C N° 22.476.798 y T.P. N°101.849 del C.S de la Judicatura como apoderada principal de COLPENSIONES.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. **MARTHA HELENA REZA LENGUA**, identificada con C.C N°35.116.050 de cerete y T.P N°114.217 del C.S de la Judicatura como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MAYO SEIS (06) DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:00 AM**, para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

QUINTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÒPEZ
JUEZA

AC

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ddf6fbad127b3a9aa519834dd856aebd20975602eadf4c973b7a61d82170abc**

Documento generado en 05/12/2023 04:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma en consecuencia se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA LESLEY EUGENIA MÁRQUEZ BADER CONTRA RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. “RECORD S.A.” NIT. 800040390 RADICADO. No. 230013105002-2023-00155-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada **RECORD S.A.** contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma, conducto apoderado judicial, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, el representante legal de RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. “RECORD S.A.” el Dr. JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.789.849 confirió poder a la Dr. RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.088.204 y tarjeta profesional N° 19.781 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. DUEÑAS GOMEZ como apoderada judicial de RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. “RECORD S.A.”.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada **RECORD S.A.**

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ, CC. 9.088.204, T.P N°19.781 del C.S.J, como apoderado de RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD S.A.", en los términos y con las facultades a el conferidas.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **VEINTITRES (23) DE ABRIL DE 2024 a las 09:00 AM**, para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205c4e318b89105978abc0e42d9f434580dae6fc7c73a220787205fe6c715810**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma en consecuencia se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR
GLORIA PATRICIA COY CABRALES CONTRA RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A.
“RECORD S.A.” NIT. 800040390 RADICADO. No. 230013105002-2023-00156-00.**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada **RECORD S.A.** contesto la demanda dentro del término de ley y en legal forma, conducto apoderado judicial, por consiguiente, se tendrá por contestada la demanda.

Así mismo, el representante legal de RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. “RECORD S.A.” el Dr. JUAN DAVID MUÑOZ OCAMPO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.789.849 confirió poder a la Dr. RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.088.204 y tarjeta profesional N° 19.781 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad como apoderado judicial, por precedente se reconocerá personería jurídica al Dr. DUEÑAS GOMEZ como apoderada judicial de RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. “RECORD S.A.”.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la accionada **RECORD S.A.**

SEGUNDO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. RAFAEL CLARET DUEÑAS GOMEZ, CC. 9.088.204, T.P N°19.781 del C.S.J, como apoderado de RED DE SERVICIOS DE CÓRDOBA S.A. "RECORD S.A.", en los términos y con las facultades a el conferidas.

TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE 2024 a las 09:00 AM**, para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

CUARTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

QUINTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **988d91728f953d10a4c15eebfd9efc29666bf385dc86b20a55d8da136c0177f7**

Documento generado en 05/12/2023 04:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada G.H. INTEGRAL S.A.S. **NO** contesto la demanda dentro del término de ley establecido, en consecuencia, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDA POR KENNER ALEJANDRO LÓPEZ MONTIEL CONTRA G.H. INTEGRAL S.A.S. RADICADO. No. 230013105002-2023-00176-00.

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada G.H. INTEGRAL S.A.S, fue notificada en debida forma mediante correo institucional, por el apoderado judicial de la parte accionante, el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, visible a *PDF 12 “notificación” del Expediente Digital* y vencido el término de traslado, no remitió contestación alguna dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la entidad antes mencionada.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada **G.H. INTEGRAL S.A.S.**

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad

Social, señálese la fecha del día **MAYO SIETE (07) DOSMIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:00 am** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd75e7c99003a50979e3dbd673b60fbf1c39f612e27f44b3b963941768c99**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

NOTA SECRETARIAL – 05 DICIEMBRE DE 2023

Señora Juez, a su despacho ingreso el presente asunto informando que en la fecha regresó del TSMON donde se resolvió recurso de apelación interpuesto en audiencia de fecha 02 de noviembre de 2022, lo anterior en el sentido de confirmar lo decidido por este despacho judicial. Así las cosas, se encuentra pendiente de fijar fecha para continuar las audiencias procedentes. PROVEA-

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

**REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROBINSON TORRES BUELVAS
DEMANDADO: INVERSIONES TRANSPORTES GONZALES S.C.A, LLAMADOS EN
GARANTIA: ROSA MARIA VERGARA HERNÁNDEZ Y JORGE LUIS VERGARA
HERNÁNDEZ
RADICADO No: 23.001.31.05.002.2019-00406.00**

LINK EXPEDIENTE DIGITAL:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcmon_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgKJpdqxVeBMj30UchOl6z8BkdTJiifXbkA75TpAbjfcEQ?e=MJw5W1

Visto el informe secretarial se decidirá OBEDECER Y CUMPLIR lo decidido por el superior.

Así mismo, por estar cumplidos los presupuestos para continuar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS se fijará fecha para estos efectos.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: OBDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: SEÑÁLESE la fecha del **16 DE MAYO DE 2024** a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM) para continuar de manera virtual la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO en las etapas pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a7b069fa002b9c0e34a77160f0d12edc99232435203f2ab2d6e7688f0c891d**

Documento generado en 05/12/2023 04:23:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que PORVENIR S.A allego la prueba de oficio requerida dentro del término de ley y en legal forma en consecuencia se encuentra pendiente para continuar las etapas de lo que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ERNESTO RAFAEL PÉREZ
GÓMEZ CONTRA IKONO TECH S.A. EN REORGANIZACIÓN RADICADO:
230013105002-2019-00394-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se constata que PORVENIR S.A allego la prueba de oficio requerida dentro del término de ley y en legal forma, encuentra pendiente para continuar las etapas procesales de lo que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MAYO QUINCE (15) DE DOSMIL VEINTICUATRO 2024 a las 09:00AM** para continuar las etapas procesales de lo que tratan los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, que tengan lugar las siguientes audiencias:, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto

SEGUNDO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual

TERCERO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a39a6b19d29ba1f5ebc1120b6aa6ea42af01e34301d0dbeba4f3406f5f8f1807**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada MARTHA HOLGUIN CASTAÑO **NO** contesto la demanda dentro del término de ley establecido, en consecuencia, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

**VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JORGE MANUEL MARTINEZ VASQUEZ CONTRA LORIAN MELENDREZ Y MARTHA HOLGUIN CASTAÑO. RAD. No. 230013105002-2022-00037-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la accionada MARTHA HOLGUIN CASTAÑO, fue notificada mediante correo institucional, por este despacho judicial, el día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, y vencido el término de traslado, no remitió contestación alguna dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada MARTHA HOLGUIN CASTAÑO.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada MARTHA HOLGUIN CASTAÑO

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2024 a las 09:00 AM**

para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuarán las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5fad58a82b082408d0bc6501c155fae0fb6a0fbc292acdeecf0e115e58654b5**

Documento generado en 05/12/2023 04:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA–EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN, **NO** subsano las deficiencias procesales señaladas dentro del término de ley establecido, en consecuencia, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR METODIO ANTONIO ARRIETA GONZALEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA–EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN RADICADO: 230013105002-2022-00049-00

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que, mediante auto CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), se inadmite la contestación de la demanda presentada por la accionada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA–EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN S, así mismo se le otorga el termino de ley establecido para que subsane las deficiencias procesales, no obstante, vencido el término de traslado, no remitió subsanación alguna dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA–EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada EMPRESAS DE OBRAS SANITARIAS DE CORDOBA–EMPOCOR S.A. EN LIQUIDACIÓN.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **MAYO CATORCE (14) DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a las 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: “Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **538fa1b376f409a9291a31394f74ad4c236bc104eddb260214929e4fe96c4ac1**

Documento generado en 05/12/2023 04:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, DICIEMBRE 05 DE 2023.

Señor Juez, Informo a usted que la accionada EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S **NO** subsano las deficiencias procesales señaladas dentro del término de ley establecido, en consecuencia, se encuentra pendiente para fijar fecha de audiencia de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS - PROVEA. –

VICTOR ANDRES BARON MESTRA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR MISAEL FLOREZ BENITEZ
CONTRA LA EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S RADICADO:
230013105002-2022-00178-00**

[LINK EXPEDIENTE DIGITAL](#)

MONTERÍA, DICIEMBRE CINCO (05) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante auto VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) se inadmite la contestación de la demanda presentada por la accionada EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S, así mismo se le otorga el termino de ley establecido para que subsane las deficiencias procesales, no obstante, vencido el término de traslado, no remitió subsanación alguna dentro del proceso de la referencia, por consiguiente, se tendrá por **NO** contestada la demanda por parte de la accionada EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S.

Pues bien, luego de hacer un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, y atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJ A20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJ A20-11549 del 7 de mayo, y PCSJ A20-11556 del 22 de mayo de 2020 y finalmente el acuerdo PCSJA20-11567 de junio 5 de 2020, es viable fijar fecha y hora para las audiencias descritas **a través de medios virtuales**, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

En atención a lo anterior, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería,

ORDENA:

PRIMERO: TENER por NO contestada la demanda por parte de la accionada EMPRESA CRUDOS Y COMBUSTIBLES S.A.S

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2024 a las 09:00 AM** para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

CUARTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

AC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822827011116182b37b36bc78b2845e5ea8f1d8f6cf8722d4a7ff40ac56c5041**

Documento generado en 05/12/2023 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Radicado No. 2017-00199-00. Proceso ejecutivo laboral de ANA ROSA DIAZ PEÑATA contra HOME NURSE & CIA LTDA

DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Examinado el expediente digital, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante pone de presente suscribió contrato de transacción con el representante legal de la accionada CARLOS ALBERTO JACOME ESPINOSA y el apoderado de este último, por medio del cual hacen concesiones recíprocas y como consecuencia de ello se solicita la entrega de títulos judiciales y la terminación del proceso.

Plantean los contratantes que:

SEGUNDA: Que la entidad accionada **HOME NURSE & CIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION**, no ha cancelado las obligaciones que contienen las sentencias proferidas en cada uno de los procesos enunciados; pero que en el proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANA ROSA DIAZ PEÑATA, CONTRA: HOME NURSE & CIA LTDA., CON RADICADO No. 23001310500220170019900**, que cursa en el **Juzgado Segundo**

Laboral del Circuito de Montería, se retuvo depósito judicial No. 846455, de fecha de Junio de 2022, por valor de \$75'000.000,00, puesto a disposición de ese proceso por el Banco Agrario de Colombia; así mismo, en el proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CRISTINA ISABEL ESPITIA ESPITIA, CONTRA: HOME NURSE & CIA LTDA., con RADICADO No. 23001310500520170016600**, que cursa en el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería**, se retuvieron los depósitos judiciales No. 427030000846456, de fecha 29 de Junio de 2022, por valor de \$30'254.983,00, y No. 427030000849297, de fecha 27 de Julio de 2022, por valor de \$18'461.210,00, para un total de \$ 48'716.193,00, puestos a disposición de ese proceso por el Banco Agrario de Colombia. Para un gran total retenido de \$123'716.193,00, sumas que no han sido entregadas por los

Que las partes han decidido celebrar el contrato de transacción y acuerdo de pago y entre las concesiones recíprocas que se hacen indican:

CONCESIONES DE LA DEMANDADA: La sociedad DEMANDADA, **HOME NURSE & CIA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, representada por CARLOS ALBERTO JACOME ESPINOSA**, en su condición de **LIQUIDADADOR, y representada judicialmente por CAMILO JOSE PERALTA VELILLA**, en su condición de apoderado sustituto de la parte accionada, convienen y aceptan en cancelar a las demandantes antes enunciadas, la suma de Ciento Veintitrés Millones Setecientos Dieciséis Mil Ciento Noventa y Tres Pesos (\$123'716.193,00), provenientes de la entrega de los depósitos judiciales No. 846455, de fecha de Junio de 2022, por valor de \$75'000.000,00, que se encuentra consignado dentro del **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE ANA ROSA DIAZ PEÑATA, CONTRA: HOME NURSE & CIA LTDA., CON RADICADO No. 23001310500220170019900**, que cursa en el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Montería; y los depósitos judiciales No. 427030000846456, de fecha 29 de Junio de 2022, por valor de \$30'254.983,00, y No. 427030000849297, de fecha 27 de Julio de 2022, por valor de \$18'461.210,00, para un total de \$ 48'716.193,00, que se encuentra consignado dentro del EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORD. LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CRISTINA ISABEL ESPITIA ESPITIA, CONTRA: HOME NURSE & CIA LTDA., con RADICADO No. 23001310500520170016600**, que cursa en el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería**, para lo cual, el apoderado judicial sustituto presentará en conjunto con el apoderado judicial de las demandantes, una solicitud en la que se pide la entrega de los mencionados títulos judiciales a favor del apoderado de la parte demandante, quien tiene facultad para recibir, con la finalidad de cancelar las obligaciones laborales consistentes en

No obstante lo anterior, revisado el título judicial emitido por el Banco Agrario, se desprende que los recursos fueron puestos a disposición de FIDUAGRARIA, más no por la sociedad ejecutada.

Y es que frente al título judicial número 846455, en actuaciones anteriores el juzgado a requerido a FIDUAGRARIA en aras de tener certeza de la destinación de tales recursos y determinar que no hacen parte de recursos inembargables, sin que a la fecha se haya obtenido información por la entidad, siendo imperioso antes de proceder a la entrega del mismo conocer el origen de los dineros, aún más cuando el apoderado de la parte accionante puso de presente que elevó petición con esos mismos fines y recibió respuesta del PAR ISS EN LIQUIDACION.

Por tanto, el despacho se abstendrá de acoger lo pedido por las partes y en su lugar ordenará oficiar a FIDUAGRARIA - PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN a fin de que informen si se colocó a disposición del presente proceso el citado título judicial, si el mismo corresponde a un crédito a favor de la ejecutada y se consigna en cumplimiento a orden de embargo emitida por este juzgado, indique la procedencia de los recursos y en todo caso aclare si no se trata de dineros inembargables.

Adviértase a FIDUAGRARIA -PAR ISS EN LIQUIDACIÓN- que de no allegar respuesta dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, se hará acreedor a las sanciones previstas en el artículo 44 del CGP.

Surtido lo anterior se decidirá la solicitud de entrega de título judicial elevada por el accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA**

dnc

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352329c6b23296c3e6a4838fdde20ff41f26435ef01b65f7cb7cabb324eb4e05**

Documento generado en 05/12/2023 02:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>